



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.03.2024 15:52:40 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 06 de Marzo del 2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000044-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; los Informes N° 000214-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC e Informe N° 000020-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR-MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000030-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *“permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...),”* conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 06.03.2024 15:40:22 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **FQ1WJFO**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;*

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*Existen personas que practican el deporte de aventura en motocross que cruzan por encima de los montículos usándolos como rampa, triturando los conchales y destruyendo toda evidencia arqueológica a su paso.*

Que, mediante Memorando N° 000346-2024-DGDP-VMPCIC-MC de fecha 14 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000214-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC, sustentado en el Informe N° 000020-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR-MC, ambos de fecha 23 y 21 de febrero de 2024 respectivamente, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2;

Que, mediante Informe N° 000030-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 01 de marzo de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2024-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo periodo de acuerdo con el Plano N° PP-019-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, así como en los Informes N° 000214-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC, Informe N° 000020-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR-MC y en el cuadro de datos técnico del plano PP-019-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Desmontaje:	X	Retiro de cerco de paños y alambre de púas, retiro de estructura precaria.
- Señalización:	X	Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Antonio, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, el Informe N° 000214-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC, Informe N° 000020-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR-MC e Informe N° 000030-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-019-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84 las que se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura. ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.03.2024 16:52:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 01 de Marzo del 2024

## INFORME N° 000030-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2024-  
MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Paisaje Arqueológico  
Mahamaes Puerto Viejo Sector 2, ubicado en el distrito de San  
Antonio, provincia de Cañete y departamento de Lima; a fin de  
impulsar su protección provisional.

**Referencia :** PROVEIDO N° 001307-2024-DGPA-VMPCIC/MC (23FEB2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000346-2024-DGDP-VMPCIC-MC de fecha 14 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024 suscrito por el arqueólogo María Alejandra Rengifo Chunga, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes Puerto Viejo Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000214-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000020-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, de fecha 23 y 21 de febrero de 2024, respectivamente, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sectores 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.







1.3 Mediante Resolución Directoral N° 000101-2021-DGPA/MC del 09.07.2021, se determina la protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2 por un lapso de dos años.

## II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el ejercicio fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

## III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".*
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".*
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente";* añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".*

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina del informe señalado que el distrito de San Antonio en la provincia de Cañete, en el departamento de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, elaborado por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el "Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*Existen personas que practican el deporte de aventura en motocross que cruzan por encima de los montículos usándolos como rampa, triturando los conchales y destruyendo toda evidencia arqueológica a su paso.*

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga precisa en el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Desmontaje:	x	Retiro de cerco de paños y alambre de púas, retiro de estructura precaria.
-Señalización:	X	Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000214-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N 000020-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC.

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.02.2024 12:15:36 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 23 de Febrero del 2024

**INFORME N° 000214-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Paisaje Arqueológico Mahamaes Puerto Viejo Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete y departamento de Lima; a fin de impulsar su protección provisional..
- Referencia :** INFORME N° 000020-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC (21FEB2024)  
PROVEIDO N° 000869-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (14FEB2024)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para declarar provisionalmente al "Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 13.02.2024 de la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-019-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 581 811.78 m<sup>2</sup> (58.1812 ha)
- **Perímetro:** 4 605.72 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 315506.05 E / 8609489.29 S





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

<b>"PAISAJE ARQUEOLÓGICO MAHAMAES – PUERTO VIEJO 1 SECTOR 2</b>					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.44	114°42'42"	314929.8973	8609971.3850
2	2-3	124.74	128°51'56"	314977.8088	8610015.9583
3	3-4	66.44	145°1'50"	315101.2717	8609998.1638
4	4-5	60.54	191°7'25"	315149.7275	8609952.7069
5	5-6	183.94	165°50'23"	315201.0410	8609920.5836
6	6-7	64.28	186°47'59"	315328.3354	8609787.8065
7	7-8	38.08	233°4'45"	315378.0000	8609747.0000
8	8-9	52.90	210°50'12"	315415.0000	8609756.0000
9	9-10	17.53	166°23'30"	315452.7247	8609793.0825
10	10-11	52.70	212°56'32"	315467.7668	8609802.0849
11	11-12	45.56	216°23'36"	315490.9976	8609849.3839
12	12-13	46.46	222°5'14"	315482.9010	8609894.2226
13	13-14	52.67	172°7'33"	315446.1281	8609922.6206
14	14-15	9.68	120°46'38"	315409.2477	8609960.2178
15	15-16	69.75	70°27'11"	315411.7164	8609969.5783
16	16-17	49.14	174°49'23"	315469.3220	8609930.2512
17	17-18	204.72	123°27'14"	315507.2396	8609898.9966
18	18-19	61.85	195°28'30"	315485.6840	8609695.4174
19	19-20	82.66	181°1'46"	315495.8182	8609634.4046
20	20-21	58.33	181°39'6"	315510.8253	8609553.1176
21	21-22	32.91	184°33'59"	315523.0646	8609496.0837
22	22-23	114.86	186°20'32"	315532.5108	8609464.5542
23	23-24	43.16	185°41'26"	315577.4274	8609358.8420
24	24-25	42.45	174°44'15"	315598.1592	8609320.9917
25	25-26	112.44	168°28'30"	315615.0500	8609282.0500
26	26-27	204.71	180°31'32"	315638.2800	8609172.0400
27	27-28	85.89	176°17'11"	315682.4100	8608972.1409
28	28-29	219.07	114°52'13"	315695.4540	8608887.2482
29	29-30	197.92	244°21'7"	315513.0000	8608766.0000
30	30-31	41.72	92°32'19"	315540.4000	8608569.9900
31	31-32	146.62	214°46'18"	315499.3800	8608562.3900
32	32-33	49.30	101°47'18"	315396.1900	8608458.2300
33	33-34	57.48	140°16'8"	315354.8174	8608485.0399





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

34	34-35	36.92	315°23'34"	315337.7014	8608539.9078
35	35-36	7.50	121°18'33"	315320.7796	8608507.0968
36	36-37	50.58	239°34'44"	315313.2970	8608506.5700
37	37-38	62.44	72°24'36"	315290.8140	8608461.2660
38	38-39	39.94	116°56'6"	315245.8850	8608504.6290
39	39-40	4.64	183°16'1"	315257.5950	8608542.8140
40	40-41	134.12	172°24'50"	315258.7013	8608547.3242
41	41-42	11.03	317°40'13"	315307.5694	8608672.2264
42	42-43	82.03	37°33'52"	315297.6800	8608667.3383
43	43-44	230.13	228°40'21"	315333.8100	8608740.9800
44	44-45	36.74	172°36'9"	315245.5966	8608953.5356
45	45-46	27.91	118°40'27"	315236.0000	8608989.0000
46	46-47	78.92	266°5'58"	315256.1379	8609008.3222
47	47-48	99.33	160°24'27"	315205.4985	8609068.8532
48	48-49	49.68	157°31'45"	315171.0000	8609162.0000
49	49-50	56.54	172°50'38"	315172.8619	8609211.6460
50	50-51	81.37	251°53'51"	315182.0036	8609267.4469
51	51-52	200.40	134°8'7"	315109.7676	8609304.9009
52	52-53	102.79	214°4'14"	315052.0848	8609496.8171
53	53-54	37.90	163°56'5"	314972.4289	8609561.7843
54	54-55	55.44	94°12'51"	314950.8331	8609592.9331
55	55-56	72.26	209°7'15"	314993.9526	8609627.7861
56	56-1	291.17	220°9'7"	315020.9409	8609694.8169
<b>TOTAL</b>		4605.72	9719°59'57"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.02.2024 12:08:23 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 21 de Febrero del 2024

**INFORME N° 000020-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Paisaje Arqueológico Mahamaes Puerto Viejo Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete y departamento de Lima; a fin de impulsar su protección provisional.
- Referencia :** PROVEIDO N° 000869-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(14FEB2024)  
MEMORANDO N° 000346-2024/DGDP-VMPCIC/MC  
(14FEB2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del "Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

**I. Antecedentes Administrativos**

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 085/INC de fecha 06 de febrero de 2002 se declara Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico: "Mahamaes – Puerto Viejo 1", con código 26j3I01, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Mediante Resolución Ministerial N° 064-2008-MINAGRI del 29.01.2008 se resuelve: Declarar Zona Reservada" Humedales de Puerto Viejo" con una superficie de 275,81 ha.

Con la Resolución Directoral Nacional N° 769/INC del 07 de abril de 2010 se modifica el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 085/INC, y se excluye a Mahamaes - Puerto Viejo 1 con código 26J3I01 y Mahamaes - Puerto Viejo 2, con código 26J3I02, de los trabajos de delimitación de monumentos de la zona de Cañete, por ya contar con protección legal por parte de INRENA al ser un área natural protegida.

El monumento fue delimitado el 2018, por personal de la DSFL, a solicitud de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medioambiente del Gobierno Regional de Lima, siendo sustentado mediante Informe N° 000006-2018-PGJ/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 23.01.2018, del Lic. Pablo Gómez, el cual fue





posteriormente modificado por el Informe N° 000146-2020-DSFL-MDR/MC del 26.11.2020 de la suscrita, afin de corregir errores de desfase e incluir evidencia arqueológica no contemplada en la primera delimitación.

El área arqueológica, fue sectorizada en tres zonas mediante plano N° PP-019-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84 donde se establecen 3 sectores: **Sector 1** con un área de 0.2374 ha. y un perímetro de 205.36 m.; **Sector 2** con un área de 58.1812 ha. y un perímetro de 4605.72 m.; **Sector 3** con un área de 11.2689 y un perímetro de 1419.04 m.

Mediante Resolución Directoral N° 000101-2021-DGPA/MC del 09.07.2021, se determina la protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2 por un lapso de dos años.

Mediante el Memorando N° 000346-2024/DGDP/MC del 14.02.2024 se remite a la Dirección de Catastro y Sanamiento Físico Legal, el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión, para evaluar la procedencia de la protección provisional del Sector 2.

## I. SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al expediente técnicos de delimitación el monumento se describe como:

Sistema de agricultura prehispánica ubicada a 800 m. de la línea de playa Puerto Viejo, que se desarrolla a lo largo de la costa en orientación N-S, en una extensión de 2 km. Se encuentra dividida en tres sectores debido al cruce de dos vías de acceso a la playa.

La formación de los Mahamaes que se inicia en el Intermedio Temprano, consiste en la excavación de arena hasta formar grandes hoyadas, con una profundidad suficiente para obtener el afloramiento de la napa freática y así tener tierra húmeda para cultivar.

Las prácticas de cultivo en estas áreas se encuentran en desuso. Actualmente en las depresiones de los 3 sectores de Mahamaes - Puerto Viejo 1, se registra el crecimiento de totora de manera natural, lo que es usado por artesanos para elaborar cestería.

El sector 2 es el área más grande y donde se desarrolló de manera intensa esta actividad agrícola. Se ubica al sur del sector 1, y es donde se registran grandes montículos de arena de hasta 3 metros que bordean a las depresiones cultivables. En la cima de los montículos hay concentraciones de material malacológico, destacando las valvas de mesodesmas.

## II. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se realizó una inspección técnica el día 09 de febrero del presente, y se constató que el área arqueológica viene siendo afectada por:

- Existen personas que practican el deporte de aventura en motocross que cruzan por encima de los montículos usándolos como rampa, triturando los conchales y destruyendo toda evidencia arqueológica a su paso.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En el Informe precitado, se deja constancia y registro fotográfico de las afectaciones y destrucción irreversible de la evidencia arqueológica, la cual es de carácter frágil.

Se indica que, mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

### III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la misma, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-019-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 581 811.78 m<sup>2</sup> (58.1812 ha)

Perímetro: 4 605.72 m.

Coordenadas de referencia: 315506.05 E / 8609489.29 S

"PAISAJE ARQUEOLÓGICO MAHAMAES – PUERTO VIEJO 1 SECTOR 2"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.44	114°42'42"	314929.8973	8609971.3850
2	2-3	124.74	128°51'56"	314977.8088	8610015.9583
3	3-4	66.44	145°1'50"	315101.2717	8609998.1638
4	4-5	60.54	191°7'25"	315149.7275	8609952.7069
5	5-6	183.94	165°50'23"	315201.0410	8609920.5836
6	6-7	64.28	186°47'59"	315328.3354	8609787.8065
7	7-8	38.08	233°4'45"	315378.0000	8609747.0000
8	8-9	52.90	210°50'12"	315415.0000	8609756.0000
9	9-10	17.53	166°23'30"	315452.7247	8609793.0825
10	10-11	52.70	212°56'32"	315467.7668	8609802.0849
11	11-12	45.56	216°23'36"	315490.9976	8609849.3839
12	12-13	46.46	222°5'14"	315482.9010	8609894.2226
13	13-14	52.67	172°7'33"	315446.1281	8609922.6206
14	14-15	9.68	120°46'38"	315409.2477	8609960.2178



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

15	15-16	69.75	70°27'11"	315411.7164	8609969.5783
16	16-17	49.14	174°49'23"	315469.3220	8609930.2512
17	17-18	204.72	123°27'14"	315507.2396	8609898.9966
18	18-19	61.85	195°28'30"	315485.6840	8609695.4174
19	19-20	82.66	181°1'46"	315495.8182	8609634.4046
20	20-21	58.33	181°39'6"	315510.8253	8609553.1176
21	21-22	32.91	184°33'59"	315523.0646	8609496.0837
22	22-23	114.86	186°20'32"	315532.5108	8609464.5542
23	23-24	43.16	185°41'26"	315577.4274	8609358.8420
24	24-25	42.45	174°44'15"	315598.1592	8609320.9917
25	25-26	112.44	168°28'30"	315615.0500	8609282.0500
26	26-27	204.71	180°31'32"	315638.2800	8609172.0400
27	27-28	85.89	176°17'11"	315682.4100	8608972.1409
28	28-29	219.07	114°52'13"	315695.4540	8608887.2482
29	29-30	197.92	244°21'7"	315513.0000	8608766.0000
30	30-31	41.72	92°32'19"	315540.4000	8608569.9900
31	31-32	146.62	214°46'18"	315499.3800	8608562.3900
32	32-33	49.30	101°47'18"	315396.1900	8608458.2300
33	33-34	57.48	140°16'8"	315354.8174	8608485.0399
34	34-35	36.92	315°23'34"	315337.7014	8608539.9078
35	35-36	7.50	121°18'33"	315320.7796	8608507.0968
36	36-37	50.58	239°34'44"	315313.2970	8608506.5700
37	37-38	62.44	72°24'36"	315290.8140	8608461.2660
38	38-39	39.94	116°56'6"	315245.8850	8608504.6290
39	39-40	4.64	183°16'1"	315257.5950	8608542.8140
40	40-41	134.12	172°24'50"	315258.7013	8608547.3242
41	41-42	11.03	317°40'13"	315307.5694	8608672.2264
42	42-43	82.03	37°33'52"	315297.6800	8608667.3383
43	43-44	230.13	228°40'21"	315333.8100	8608740.9800
44	44-45	36.74	172°36'9"	315245.5966	8608953.5356
45	45-46	27.91	118°40'27"	315236.0000	8608989.0000
46	46-47	78.92	266°5'58"	315256.1379	8609008.3222
47	47-48	99.33	160°24'27"	315205.4985	8609068.8532
48	48-49	49.68	157°31'45"	315171.0000	8609162.0000
49	49-50	56.54	172°50'38"	315172.8619	8609211.6460
50	50-51	81.37	251°53'51"	315182.0036	8609267.4469

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERÚ 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

51	51-52	200.40	134°8'7"	315109.7676	8609304.9009
52	52-53	102.79	214°4'14"	315052.0848	8609496.8171
53	53-54	37.90	163°56'5"	314972.4289	8609561.7843
54	54-55	55.44	94°12'51"	314950.8331	8609592.9331
55	55-56	72.26	209°7'15"	314993.9526	8609627.7861
56	56-1	291.17	220°9'7"	315020.9409	8609694.8169
<b>TOTAL</b>		4605.72	9719°59'57"		

#### IV. Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA				
R.N.A. N°	CR -0968 / COARPE N° 041368				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	15:30
	09	02	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	16:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	13	02	2024	FIRMA	 Firmado digitalmente por RENGIFO CHUNGA Maria Alejandra FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13.02.2024 15:54:59 -05:00

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	SAN ANTONIO
Coordenada(s) referencial(es):	315506.05m E / 8609489.29 m S
Acceso / vías:	Desde la ciudad de Lima, se toma la Panamericana Sur, pasando Chilca, en el Km 71, a 1.34 Km hacia el oeste, con dirección a la playa Puerto Viejo, se encuentra el Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 Sectores 1, 2 y 3.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			Se registran conchales y mahamaes donde crecen totoras de manera natural, empleado por antiguos pobladores.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	PAISAJE ARQUEOLÓGICO MAHAMAES PUERTO VIEJO SECTOR 2		
b)	Descripción del MAP	Es un conjunto de macamaes abandonados. En la cima del macamae más cercano de la carretera encontramos un conjunto de importante de cistas con muros de contención de piedras relativamente pequeña asentada por argamasa dura. En estos macamaes se encuentran muy pocos restos de cerámica. Este sistema de macamaes es sumamente extenso (...). Los lomos de macamaes, están blanqueados por restos de mariscos, entre esos abundan <i>Donax variabilis</i> y <i>Mesodesma donacium</i> . Las cistas que encontramos tienen generalmente 1 m. x 1m. de esquinas redondeadas aunque hay unas más grandes de 1.20m x 2m. (...). No obstante ser extenso el sitio es poca la cerámica hallada, aún así es similar a la hallada en Puerto Viejo.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)****INFORMACIÓN BÁSICA**



	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
<b>Agentes antrópicos</b>	X		x		Existen personas que practican el deporte de aventura en motocross que cruzan por encima de los montículos usándolos como rampa, triturando los conchales y destruyendo toda evidencia arqueológica a su paso.
<b>Factores naturales</b>		x			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
<b>Preservación</b>	Las prácticas de cultivo en estas áreas se encuentran en desuso. Actualmente en las depresiones de los 3 sectores de Mahamaes - Puerto Viejo 1, se registra el crecimiento de totora de manera natural, lo que es usado por artesanos para elaborar cestería.				
<b>Fragilidad</b>	Existe un área cercada al interior de los mahamaes por presuntos propietarios, generan un riesgo para la conservación de la evidencia arqueológica, toda vez que restringen los accesos a algunos montículos. Esto genera un riesgo a futuro de que se realicen construcciones lo que podría acabar por afectar radicalmente el paisaje y evidencia prehispánica.				

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

x	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Código de plano

PP-019-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:	x	Retiro de cerco de paños y alambre de púas, retiro de estructura precaria.
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

### V. REGISTRO FOTOGRÁFICO





Foto 01: vista del Paisaje Arqueológico Mahamaes Puerto Viejo Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

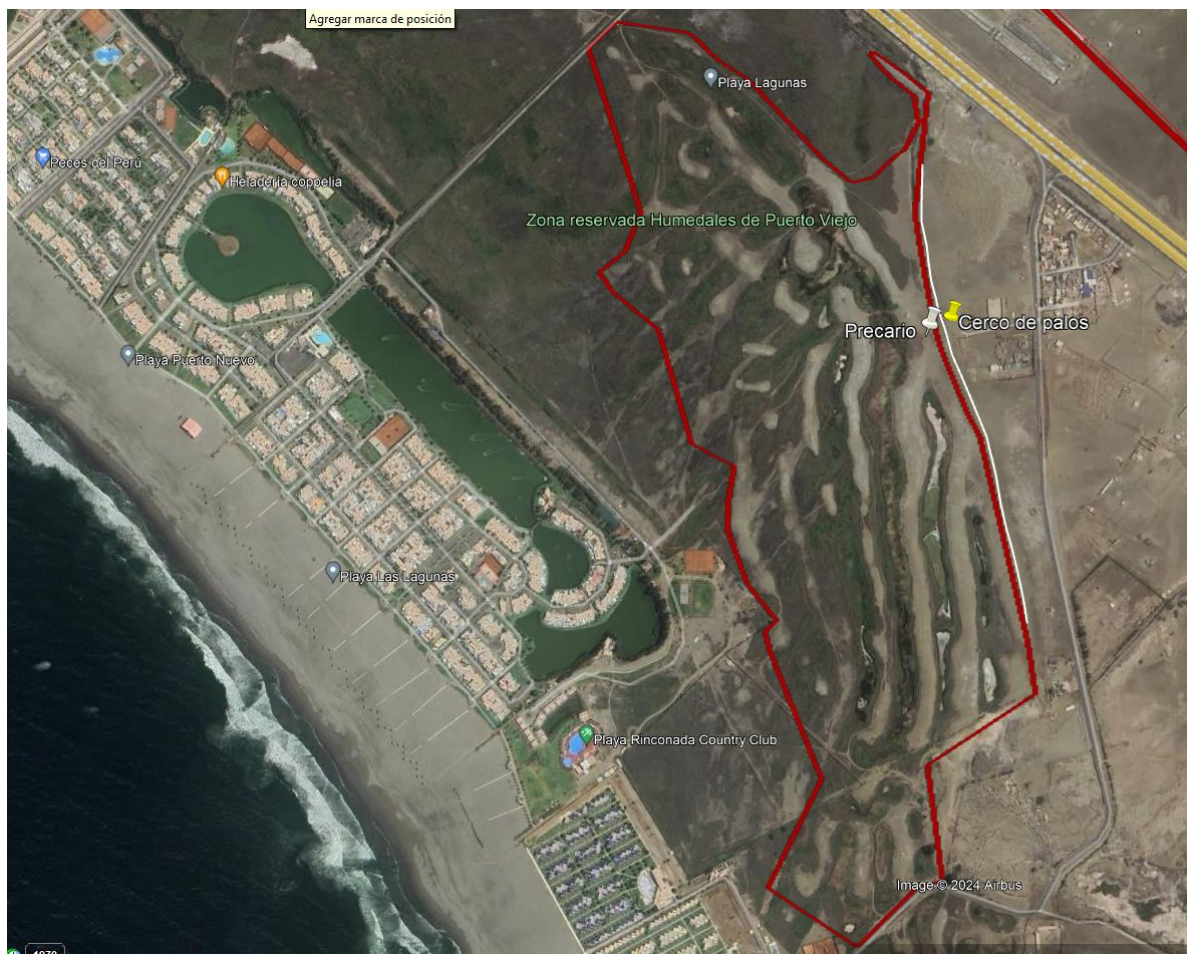


Foto 02: Vista del Paisaje Arqueológico Mahamaes Puerto Viejo Sector 2, y sector donde se ubican las alteraciones que ponen en riesgo probable de afectación.





Foto 03: Vista del área que vulnera el paisaje arqueológico Mahamaes Puerto Viejo Sector 2, con la intrusión de una estructura precaria y un cerco perimétrico fuera de la poligonal pero que circunda el sitio.



Foto 03: Vista del área que corresponde a los conchales, con huellas de vehículos menores que vienen afectando el Paisaje Arqueológico Mahamaes Puerto Viejo Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.



Foto 04: Vista del área de una estructura de metal (mirador) ubicado en uno de los conchales del Paisaje Arqueológico Mahamaes Puerto Viejo Sector 2.



Foto 05: Vista sur-norte del cerco de palos y alambre de púas fuera de la propuesta de poligonal pero que encierra el Paisaje Arqueológico Mahamaes Puerto Viejo Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

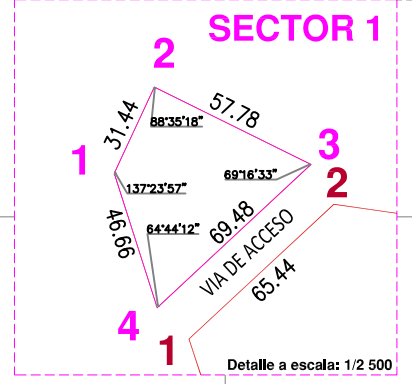
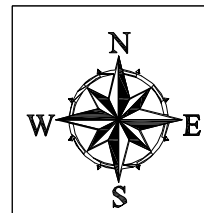


Foto 06: Vista norte-sur del cerco de palos y alambre de púas fuera de la propuesta de poligonal pero que encierra el Paisaje Arqueológico Mahamaes Puerto Viejo Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.



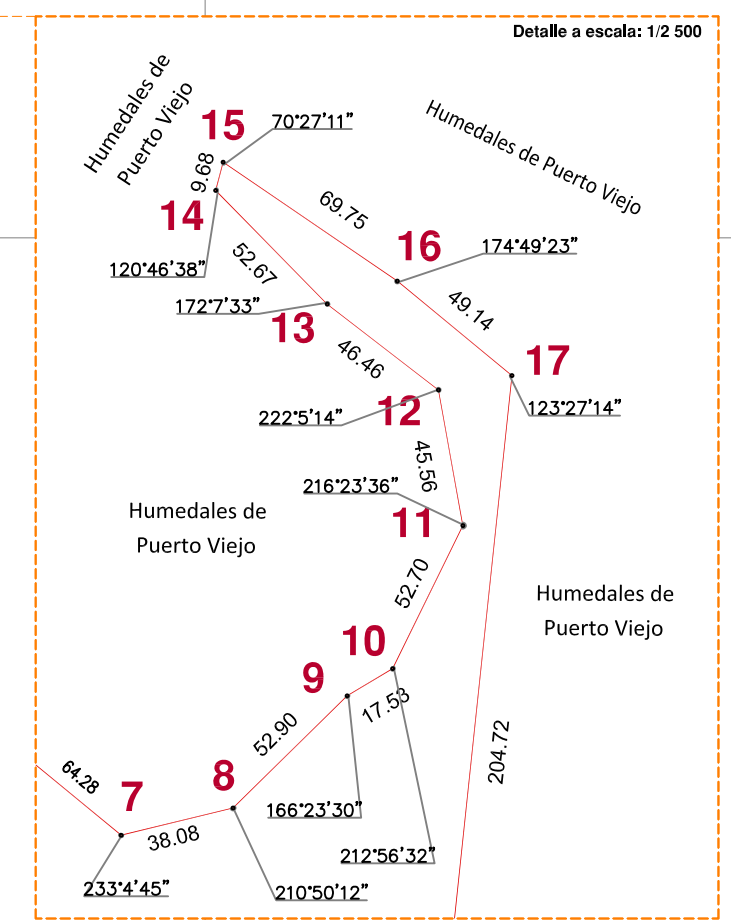
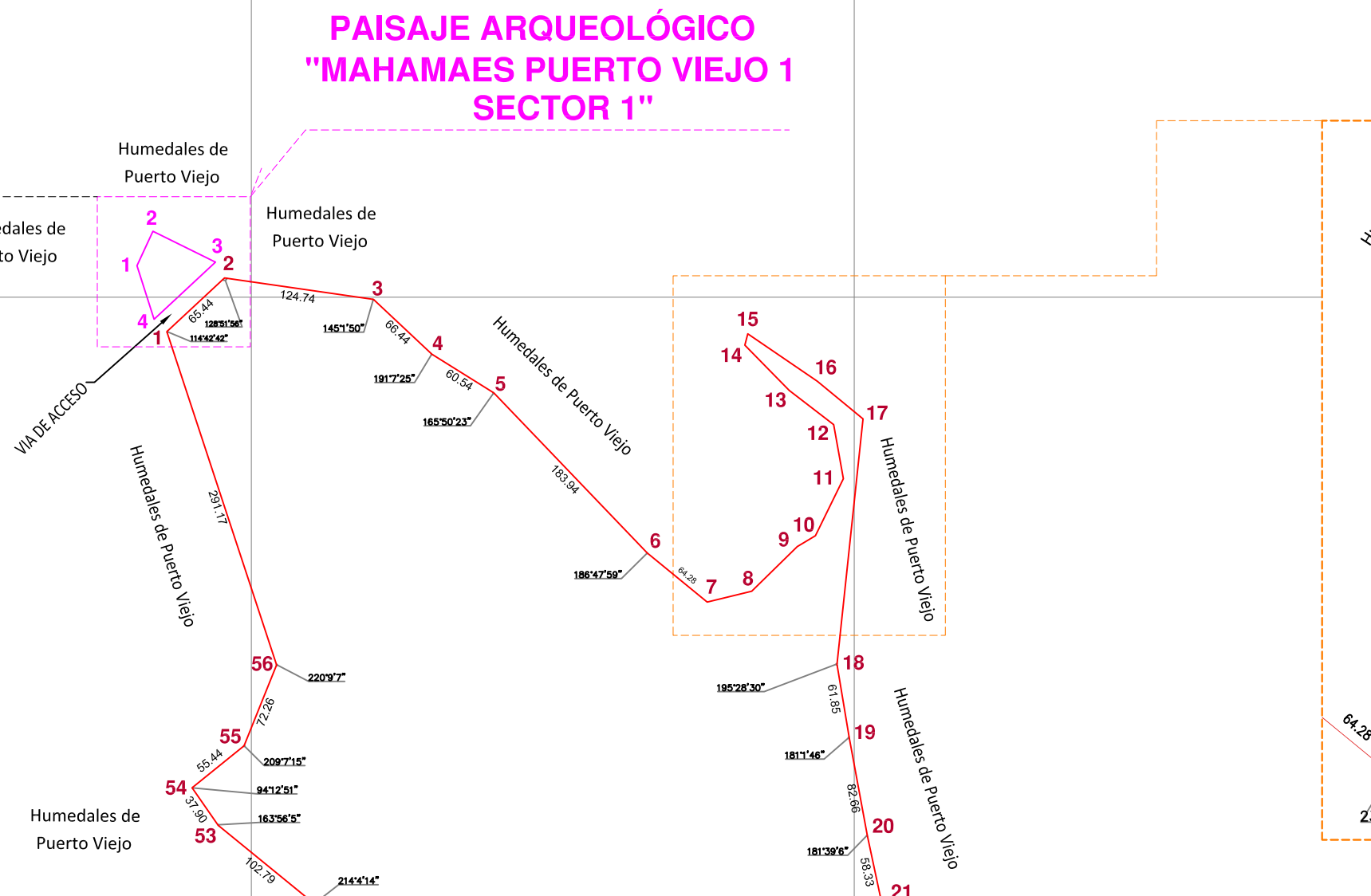
Foto 07: Vista de la estructura de material precario instalada al interior del Paisaje Arqueológico Mahamaes Puerto Viejo Sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.



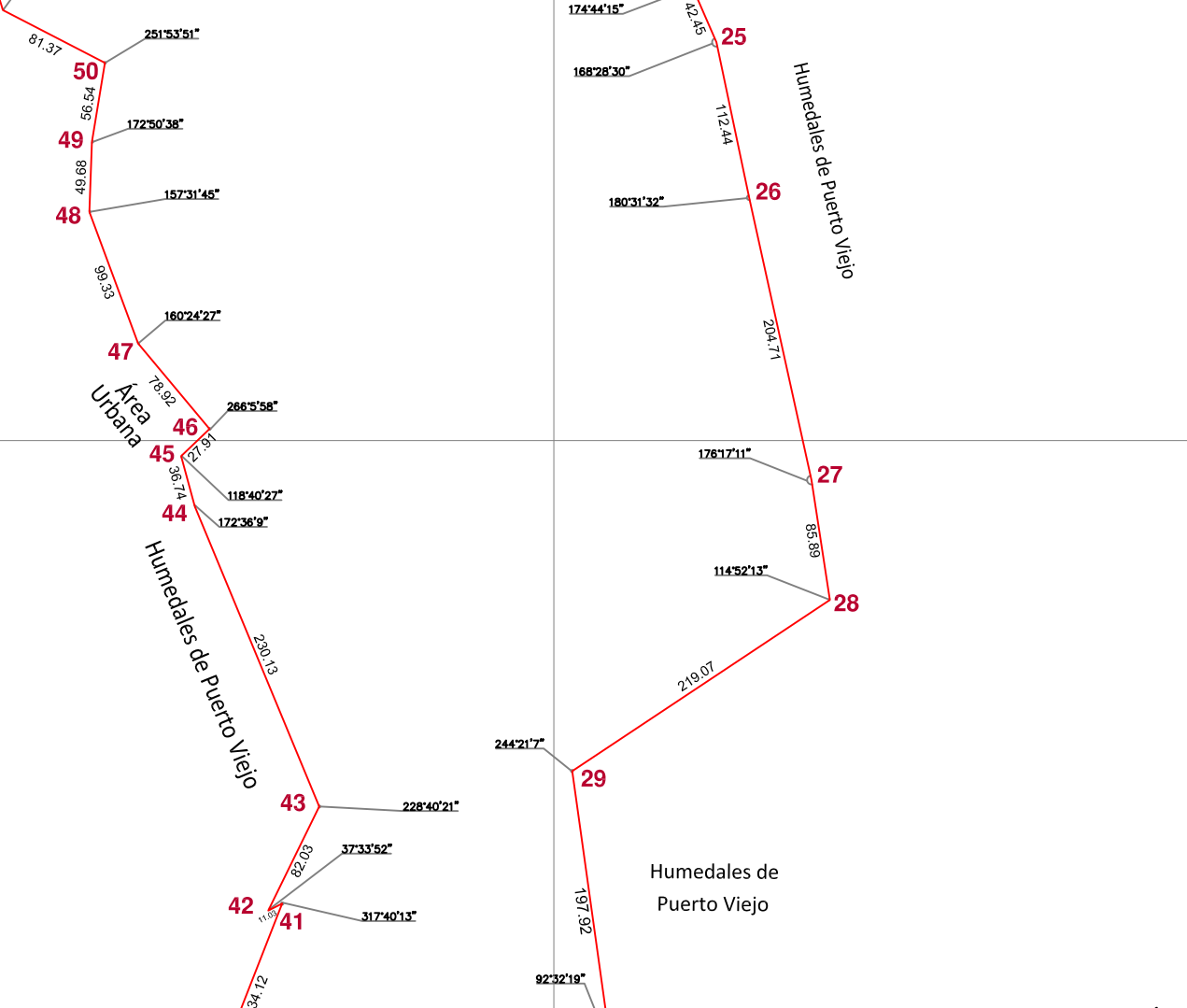


**PASAJE ARQUEOLÓGICO  
"MAHAMAES PUERTO VIEJO 1 SECTOR 1"**  
AREA = 2373.95 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 205.36 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE COORDENADAS UTM WGS84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.44	137°23'57"	314905.1891	8610026.1773
2	2-3	57.78	89°35'18"	314918.4163	8610026.6960
3	3-4	66.48	69°16'33"	314970.2200	8610029.1000
4	4-1	46.66	64°44'12"	314919.2900	8609981.7300
TOTAL		205.36	360°0'0"		



**PASAJE ARQUEOLÓGICO  
"MAHAMAES PUERTO VIEJO 1 SECTOR 2"**

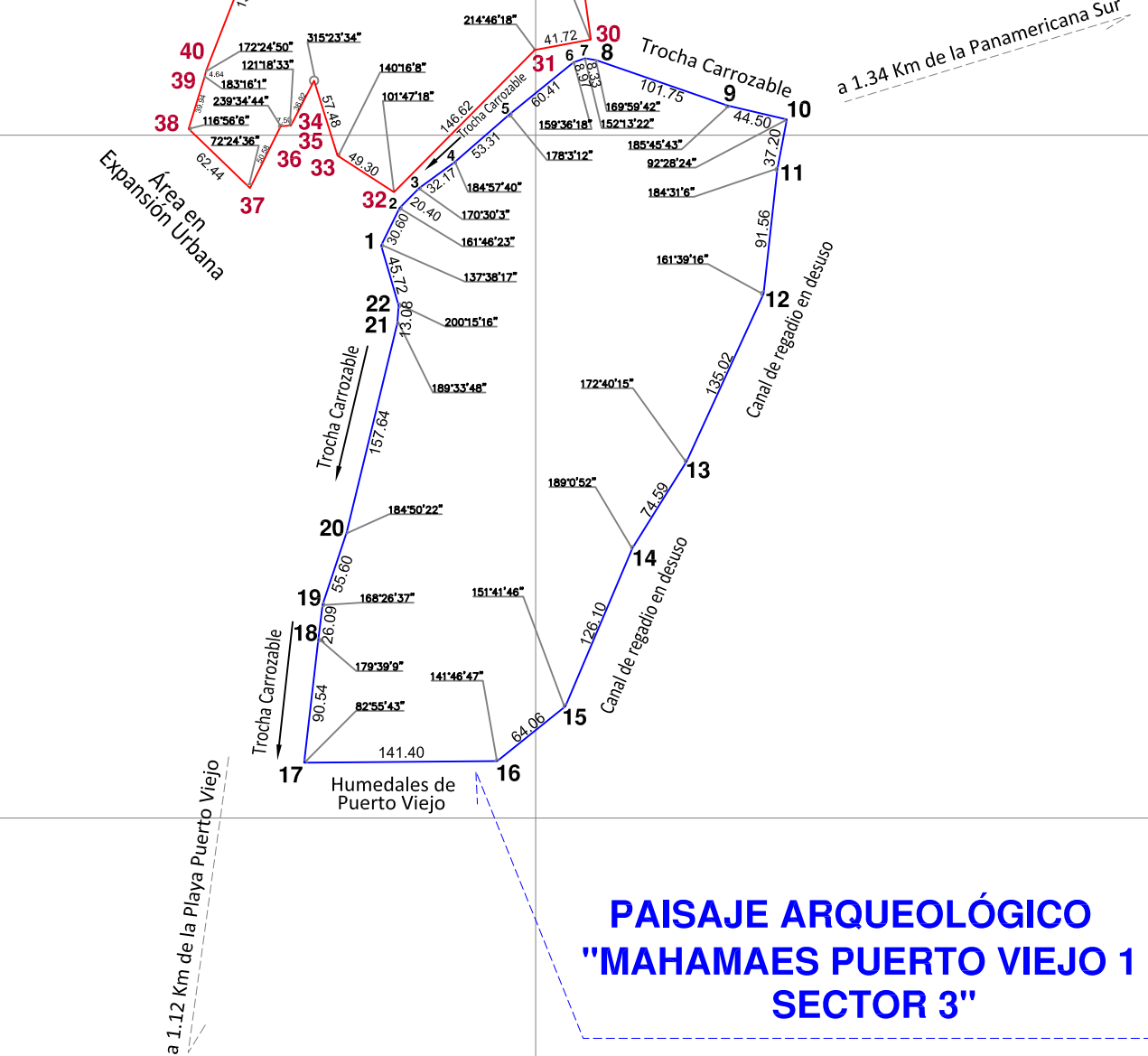


**PASAJE ARQUEOLÓGICO  
"MAHAMAES PUERTO VIEJO 1 SECTOR 2"**  
AREA = 581 811.78 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 4 605.72 m

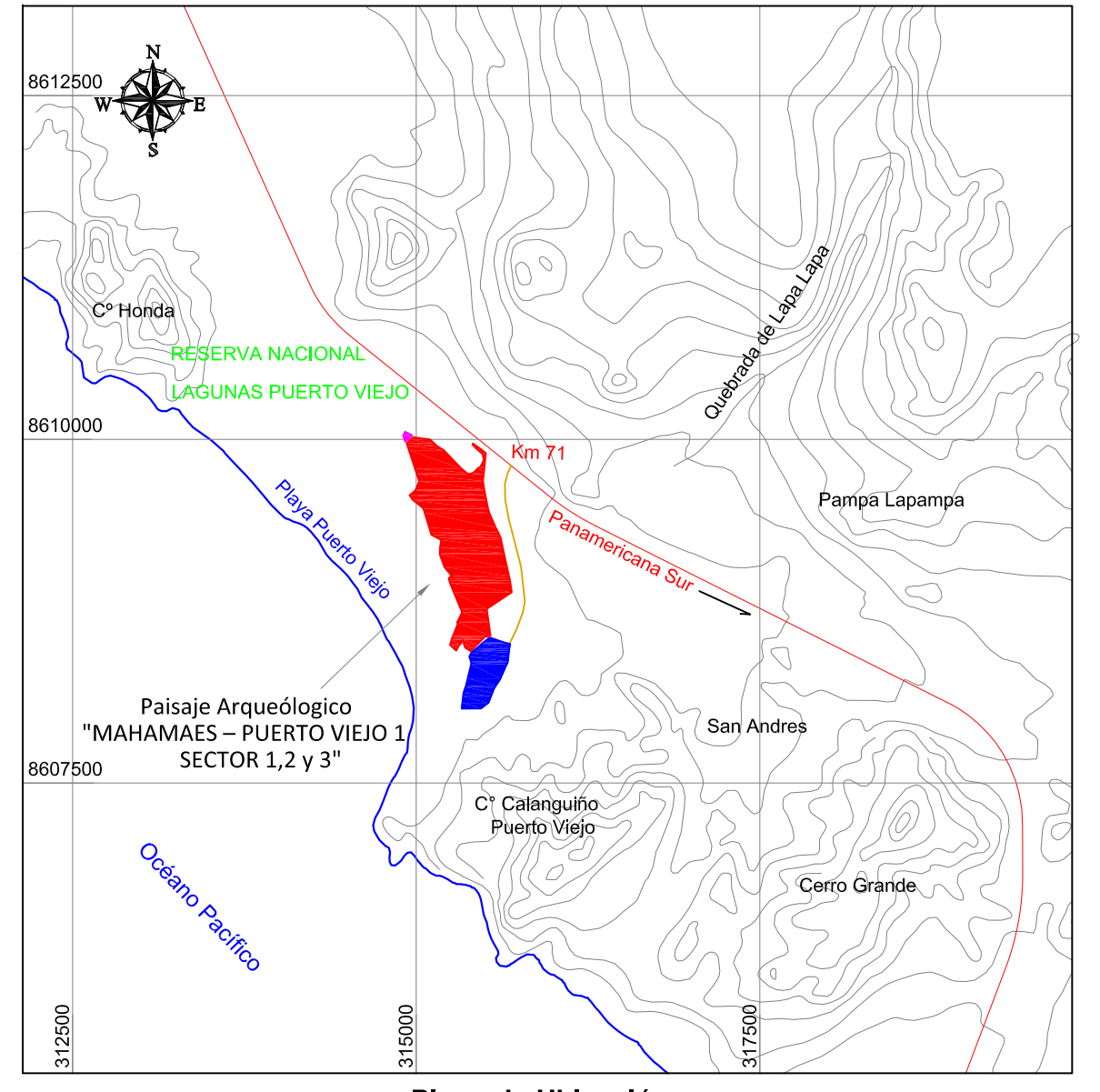
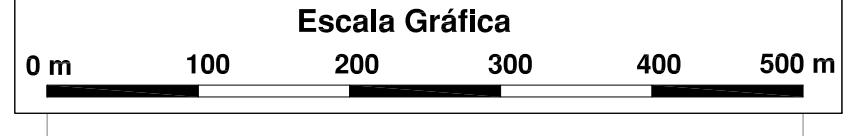
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.44	114°42'42"	314929.8973	8609971.3850
2	2-3	124.74	128°51'59"	314977.8088	8610015.9583
3	3-4	66.44	145°15'01"	315101.2717	8609986.1938
4	4-5	69.54	151°12'52"	315169.7275	8609922.7099
5	5-6	183.94	165°50'23"	315201.0410	8609920.5938
6	6-7	64.28	186°47'59"	315328.3354	8609787.8065
7	7-8	38.08	233°4'45"	315378.0000	8609747.0000
8	8-9	52.90	210°50'12"	315415.0000	8609756.0000
9	9-10	17.53	169°23'30"	315452.7247	8609793.8525
10	10-11	52.70	212°56'32"	315467.7868	8609802.2849
11	11-12	45.56	216°23'30"	315490.9976	8609849.3839
12	12-13	46.46	222°9'14"	315482.9010	8609894.2228
13	13-14	52.87	172°7'33"	315446.1281	8609922.6206
14	14-15	9.88	120°40'38"	315450.2477	8609960.2179
15	15-16	69.75	70°27'11"	315417.6164	8609993.9163
16	16-17	49.14	174°49'23"	315469.3200	8609930.2512
17	17-18	204.72	123°27'14"	315507.2396	8609898.9966
18	18-19	61.85	195°28'30"	315485.6840	8609905.4174
19	19-20	82.86	181°11'46"	315496.8182	8609934.4948
20	20-21	68.33	181°19'08"	315510.6283	8609953.1176
21	21-22	32.91	184°33'59"	315523.0646	8609946.0837
22	22-23	114.86	186°20'32"	315532.5108	8609946.6542
23	23-24	43.16	185°41'28"	315577.4274	8609938.8420
24	24-25	42.45	174°44'15"	315598.1592	8609920.9917
25	25-26	112.44	168°28'30"	315615.0590	8609922.0500
26	26-27	209.71	160°31'32"	315636.2809	8609912.0400
27	27-28	85.89	176°17'11"	315682.4100	8609972.1409
28	28-29	219.07	114°02'13"	315695.4540	8609887.2482
29	29-30	197.92	244°21'17"	315513.0000	8609786.0000
30	30-31	41.72	92°32'19"	315546.4090	8609899.9900
31	31-32	148.82	214°48'18"	315496.3809	8609952.3900
32	32-33	49.30	101°47'18"	315396.1900	8609458.2300
33	33-34	57.48	140°16'08"	315354.8174	8609485.0399
34	34-35	36.92	319°23'34"	315337.7014	8609539.9078
35	35-36	7.50	121°18'33"	315320.7796	8609507.7989
36	36-37	50.58	239°34'44"	315113.2970	8609596.9700
37	37-38	62.44	72°24'36"	315290.8140	8609461.2800
38	38-39	39.94	116°56'9"	315245.8850	8609504.6290
39	39-40	4.64	183°16'11"	315257.5950	8609542.8140
40	40-41	134.12	172°24'50"	315258.7013	8609547.3242
41	41-42	11.03	317°40'13"	315307.5694	8609672.2284
42	42-43	62.69	31°33'52"	315291.6800	8609687.2893
43	43-44	230.13	228°40'21"	315333.8100	8609740.9900
44	44-45	36.74	172°30'9"	315245.5966	8609953.5356
45	45-46	27.91	118°40'27"	315236.0000	8609899.0000
46	46-47	78.92	206°9'56"	315296.1379	8609908.3222
47	47-48	99.33	160°24'27"	315296.4980	8609905.8532
48	48-49	49.88	157°31'45"	315171.0000	8609162.0000
49	49-50	56.54	172°50'38"	315172.8919	8609211.6400
50	50-51	81.37	251°03'51"	315162.0036	8609267.4469
51	51-52	200.40	134°9'27"	315109.7676	8609304.3009
52	52-53	102.79	214°47'44"	315052.0848	8609498.8171
53	53-54	37.96	163°56'57"	314971.4289	8609561.7843
54	54-55	55.44	94°12'51"	314903.8331	8609592.9331
55	55-56	72.26	209°7'15"	314993.9528	8609627.7861
56	56-1	291.17	220°9'7"	315020.9499	8609694.8169
TOTAL		4605.72	8719°59'57"		
Suma de ángulos (teoría)			9720°0'0"		
Error acumulado =			-40°0'0"		

**PASAJE ARQUEOLÓGICO  
"MAHAMAES PUERTO VIEJO 1 SECTOR 3"**  
AREA = 112 689.54 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 1 419.04 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.60	137°38'17"	315386.8331	8609419.2205
2	2-3	20.40	181°46'23"	315400.3290	8609446.8838
3	3-4	32.17	170°30'37"	315414.2588	8609461.2570
4	4-5	53.31	164°47'49"	315440.5943	8609480.2198
5	5-6	60.41	178°31'12"	315480.7861	8609515.2325
6	6-7	8.97	159°36'18"	315527.6552	8609553.3468
7	7-8	6.33	152°13'22"	315536.1506	8609556.2262
8	8-9	101.75	169°59'42"	315544.3771	8609554.9152
9	9-10	44.50	189°49'43"	315540.5487	8609521.6882
10	10-11	37.20	92°28'24"	315683.8594	8609511.4530
11	11-12	91.56	184°31'19"	315676.8727	8609474.9100
12	12-13	135.02	181°39'16"	315666.8164	8609383.9019
13	13-14	74.59	172°40'15"	315610.5014	8609261.1889
14	14-15	126.10	189°19'22"	315570.5978	8609197.5618
15	15-16	64.06	151°41'46"	315521.7938	8609081.8130
16	16-17	141.40	141°46'47"	315471.8168	8609041.7338
17	17-18	90.54	82°50'43"	315330.4247	8609040.4720
18	18-19	26.09	179°39'37"	315340.7707	8609130.4195
19	19-20	55.60	169°20'37"	315343.9096	8609156.3101
20	20-21	157.84	194°50'22"	315381.5181	8609209.6527
21	21-22	13.08	189°35'48"	315398.6566	8609382.2596
22	22-1	45.72	200°19'16"	315399.6835	8609375.3097
TOTAL		1419.04	3600°0'0"		
Suma de ángulos (teoría)			3600°0'0"		
Error acumulado =			00°0'0"		



**PASAJE ARQUEOLÓGICO  
"MAHAMAES PUERTO VIEJO 1 SECTOR 3"**



Plano de Ubicación  
Escala 1/50 000

		<b>PERÚ</b>		Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano perimétrico:				<b>PASAJE ARQUEOLÓGICO: "MAHAMAES PUERTO VIEJO 1"</b>			
Arq/ Responsable:				MÓNICA DE LA VEGA ROMERO			
Ing. Resp. de Levantamiento:				CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ			
<b>MAHAMAES PUERTO VIEJO 1 SECTOR 1</b>							
Punto de Referencia Arqueológico 1		Área:		Perímetro:			
Este(X): 314 922.1300		0.2374 ha		205.36 m			
Norte(Y): 8 610 035.3700							
<b>MAHAMAES PUERTO VIEJO 1 SECTOR 2</b>							
Punto de Referencia Arqueológico 2		Área:		Perímetro:			
Este(X): 315 279.6300		581 811.78 m <sup>2</sup>		4 605.72 m			
Norte(Y): 8 609 533.0700		58.1812 ha					
<b>MAHAMAES PUERTO VIEJO 1. SECTOR 3</b>							
Punto de Referencia Arqueológico 3		Área:		Perímetro:			
Este(X): 315 504.7200		112 689.54 m <sup>2</sup>		1 419.04 m			
Norte(Y): 8 608 321.8550		11.2689 ha					
Dpto: Lima		Provincia: Cañete		Distrito: San Antonio			
Proyección: UTM		Datum: WGS 84		Zona: 18 L		Escala: 1 / 5 000	
Fecha de elaboración: Noviembre - 2020		Código de Plano: PP-019-MC_DGPA-DSFL-2020		WGS84			